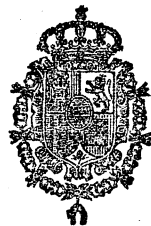


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto determinando el número de Delegados gubernativos que quedarán a partir del día 1.º de Abril próximo, así como la forma de su nombramiento, cometido y emolumentos.—Páginas 1490 y 1491.

Otro disponiendo que la Junta creada para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispano Americano sea presidida por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; que la Vicepresidencia de la misma sea desempeñada por un Vocal designado por el Gobierno, y que los nombramientos de los Vocales se realice por Real orden autorizada por el referido Ministro de Instrucción pública.—Páginas 1491 y 1492.

Otro nombrando a D. Francisco Javier García de Leóniz y Arias de Quiroga, Vicepresidente de la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispano Americano de Sevilla.—Página 1492.

Otro nombrando Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. José Neira Francés, Secretario de cuentas de tercera clase de referido Tribunal, en situación de excedencia. Página 1492.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Capitán general de la sexta Región al Teniente general D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Vicar.—Página 1492.

Otro nombrando Capitán general de la sexta Región al Teniente general D. José Cavalcanti de Alburquerque

y Padierna, Marqués de Cavalcanti, actual Capitán general de Baleares. Página 1492.

Otra nombrando Capitán general de Baleares al Teniente general don Luis Aizpuru Mondéjar.—Página 1492.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Ricardo Guardiola y Saura, Consejero Inspector del Cuerpo de Minas.—Página 1492.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando a los señores que se indican para constituir, bajo la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles, el Comité ejecutivo creado por el Real decreto de 27 de Febrero del año actual, declaratorio de la obligación de que las industrias protegidas consuman carbones nacionales.—Página 1492.

Otra concediendo carácter oficial a la Junta de Socorros a los mutilados de la guerra, y a los que se inutilicen en el servicio del Estado, la que deberá relacionarse en su actuación y desenvolvimiento con el Ministerio de la Gobernación.—Páginas 1492 y 1493.

Otra, circular, disponiendo quede en suspenso la aplicación del Real decreto ley de 1.º de Febrero de 1924, en cuanto a la provisión de destinos de los servicios de Obras públicas se refiere; y que en el plazo de tres meses se propongan por el Ministro de Fomento las nuevas normas que deberán regir para la provisión de destinos en los distintos Cuerpos de Ingenieros del Estado.—Página 1493.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Antonio

Martínez Jordán, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.—Página 1493.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de Barcelona a D. Rafael Domenech Galdá.—Página 1493.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular confirmando por otro período de igual duración la prórroga de los cuatro años de permanencia normal en el cargo de Agregado militar.—Páginas 1493 y 1494.

Otra ídem relativa a cursos para Oficiales de complemento.—Páginas 1494 a 1496.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se abra concurso para la redacción de los textos para los exámenes de Fogoneros habilitados de Maquinistas y primeros Mecánicos, y primeros y segundos Maquinistas navales de la Marina mercante.—Página 1496.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica el puerto de Gamelle (Coruña).—Página 1496.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ampliando hasta el día 30 de Abril próximo el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones a Auxiliares femeninos de Correos, y señalando el día 1.º de Junio del año actual para dar comienzo a los ejercicios.—Página 1496.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Beltrán Pujol, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Valencia.—Páginas 1496 y 1497.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden ascendiendo al sueldo y categoría de 5.000 pesetas anuales a los Catedráticos de Instituto que se mencionan.—Página 1497.

Otra concediendo una pensión para ampliar estudios en el extranjero a D. Francisco Beltrán Bigorra Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1497.

Otra admitiendo a D. Amalio Gimeno y Cabañas la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1497.

Otra disponiendo pase a la categoría que se indica y a disfrutar el sueldo de 5.000 pesetas anuales D. Rafael Ferrer y Fornes, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos.—Página 1497.

Otra concediendo ampliación de la pensión que le fué concedida a don Angel Sánchez Rivero, Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para ampliar estudios en el extranjero.—Página 1497.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús González Babaa, Oficial segundo de Ad-

ministración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Páginas 1497 y 1498.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español Serafín Sierra Martínez.—Página 1498.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermo y por asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1498.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1498.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1498.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que D. Benjamín Escudero de Juana sea admitido a las oposiciones anunciadas para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1499.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación ins-

tituida por D. Francisco López Estrada, en Mogor, Ayuntamiento de Mañón (Coruña).—Página 1499.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1499.

Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras de reparación de carreteras, insertas en la GACETA del día 16 del actual.—Página 1501.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto a nombre de la Comunidad de Labradores de Onteniente contra la resolución que se indica del Gobernador civil de Valencia.—Página 1502.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Edicto relativo al pliego de cargos formulado en el expediente que se sigue por abandono de destino a don Isidoro Prieto Romero, Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Página 1504.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando haber sido designado D. Raymond Marie Philippe Poizat para el cargo de Delegado general para España de la Compañía de seguros contra incendios "La Paternal".—Página 1504.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Más de dos años de ejercer su delicada función llevan los Delegados gubernativos. Durante ellos se ha manifestado con bien acusado relieve la eficacia de su intervención en la vida municipal y ciudadana, contribuyendo de modo notorio, principalmente antes de la implantación del Estatuto, a encauzar y mejorar el desarrollo económico y moral de la administración de los Municipios, y destacándose en su labor, con mayor y más positivo éxito, el acierto con que cumplimentaron las importantes misiones que les confirió el artículo 5.º del Real decreto

de 20 de Octubre de 1923, por el que se crearon las Delegaciones gubernativas.

En 30 de Diciembre de 1924 se decretó una reducción del número de Delegados, y ahora juzga el Gobierno es momento adecuado para proponer otra y revisar las funciones a que deba quedar subordinada su misión, por estar de acuerdo esta medida con la marcha general que hacia la normal reorganización del país se viene siguiendo en todos los órdenes de la actividad gubernamental.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo 1.º de Abril, el número de Delegados gubernativos será el que señala el adjunto estado.

Artículo 2.º Los Delegados se domiciliarán en las capitales de las respectivas provincias, a las órdenes directas de los Gobernadores civiles, que sin asignarles partido, los emplearán como Inspectores o Jueces de expedientes administrativos, que han de elevar los informes o dictámenes a su autoridad, sin perjuicio de dividir entre los que tengan a sus órdenes los cometidos que señala el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924, o cualquier otro que quieran encomendarles.

Artículo 3.º La designación de los nuevos Delegados se hará por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, con preferencia entre los Tenientes coroneles y Comandantes que actualmente desempeñan dichos cargos por nombramiento de Real orden y deseen continuar en ellos, teniendo en cuenta que en su empleo y Arma o Cuerpo exista la situación de disponible. Los que sean nombrados desempeñarán el cargo hasta el fin del año 1927, con el carácter de inamovibles, salvo resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Guerra o Gobernación, por causas muy justificadas que así lo

aconsejen, o bien por destino a Marruecos, voluntario o forzoso, del interesado.

Artículo 4.º La situación militar de los nombrados para estos cargos debe ser precisamente la de disponible, siendo baja en sus Cuerpos o destinos los que se nombren, y percibirán sus sueldos por la habilitación correspondiente. La diferencia de sueldo hasta el de su empleo en activo, la gratificación de vivienda y las que originen sus viajes oficiales las percibirán de las habilitaciones de los Gobiernos civiles, que llevarán cuenta, intervenida por los Gobernadores, de gastos e ingresos; debiendo contribuir a éstos proporcionalmente todos los Ayuntamientos de la provincia, en forma que el gasto total que origine cada Delegado no pueda pasar de 700 pesetas al mes, computándoseles de ellas 150 para casa-habitación, 100 para un escribiente, 50 para material y correspondencia y el resto para la diferencia de sueldo y las indemnizaciones de viaje que justifiquen debidamente.

Artículo 5.º Caso de que con los actuales Delegados no se pudiera cubrir la plantilla a que se refiere el artículo 1.º, llenando las condiciones que se fijan en el 3.º, se podrán mantener en sus puestos, en comisión, hasta obtener el destino militar que soliciten los que hoy lo son, después de haber empleado a todos los que lo pidan, estando en condiciones de preferencia.

Artículo 6.º Las vacantes que se puedan originar ahora o se determinen en lo sucesivo, se cubrirán por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con Comandantes pertenecientes a la escala activa o de reserva de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería y Cuerpos de Estado Mayor, Ingenieros, General de la Armada e Infantería de Marina que lo soliciten de los Ministerios respectivos y que puedan ser declarados disponibles, por existir exceso de plantilla en su empleo y Arma.

Artículo 7.º Los viajes de incorporación a sus destinos de los Delegados gubernativos que cesen, así como de los de nuevo nombramiento y los de sus familias, serán por cuenta del Estado.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, de común acuerdo, se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Anexo al anterior Real decreto.

ESTADO QUE SE CITA

Distribución de los Delegados gubernativos.

Alava	1
Albacete	1
Alicante	3
Almería	3
Avila	2
Badajoz	3
Balears	3
Barcelona	4
Burgos	3
Cáceres	3
Cádiz	2
Canarias	2
Castellón	2
Ciudad-Real	3
Córdoba	3
Coruña	3
Cuenca	2
Gerona	3
Granada	3
Guadalajara	2
Guipúzcoa	1
Huelva	2
Huesca	2
Jaén	3
León	3
Lérida	4
Logroño	2
Lugo	3
Madrid	3
Málaga	4
Murcia	3
Navarra	2
Orense	2
Oviedo	4
Palencia	2
Pontevedra	3
Salamanca	3
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	3
Soria	2
Tarragona	4
Teruel	3
Toledo	3
Valencia	4
Valladolid	3
Vizcaya	2
Zamora	2
Zaragoza	4

Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1924, que creó la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla, determinó que sería Presidente de aquélla el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Quiso sin duda tal precepto que el puesto fuera desempeñado por la persona que dirigía el Departamento con

la enseñanza relacionado, y, por consiguiente, al ser suprimidas las Subsecretarías por Real decreto de 4 de Diciembre último, que restableció los cargos de Ministros de la Corona, el de Instrucción pública debe asumir la Presidencia de la referida Junta.

Por otra parte, los trabajos encomendados al establecimiento del Colegio han de experimentar un impulso considerable en lo sucesivo, dada la proximidad de la fecha de la celebración de la Exposición Iberoamericana. Las adhesiones recibidas de las Repúblicas de Chile, Perú, El Salvador, Panamá y Santo Domingo, y el propósito de la Argentina de contribuir a la obra con el establecimiento de un Centro de cultura anejo de extraordinaria importancia, demandan también de un modo imperativo, no sólo que se ultimen los preparativos par llevar a cabo el pensamiento que inició el Real decreto de 17 de Mayo de 1924, recabando el concurso de los Estados americanos, sino que el Gobierno procure sumar al asunto las mayores garantías de acierto siguiendo el curso de los trabajos con la atención preferente que supone la vinculación de la Presidencia en aquél de sus Consejeros, que tiene a su cargo el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, del que ha de depender el Colegio mayor.

Es asimismo preciso que la Vicepresidencia esté separada del cargo de Delegado regio, ya que éste tiene cometido bastante para dedicar a él todas las energías y todos los momentos, recayendo aquélla en persona que, por su residencia en Madrid, esté en relación constante con el Gobierno y con los representantes diplomáticos de los países adheridos.

Los cargos de Vocales, cuyas designaciones han de responder a consideraciones de índole diversa, pueden ser provistos de Real orden por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que, siendo a la vez Presidente de la Junta del Colegio, pueda conocer en cada momento las necesidades de aquél.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. F. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1924, para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispanoamericano, será presidida por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º La Vicepresidencia de la misma será desempeñada por un Vocal designado libremente por el Gobierno, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Los nombramientos de los Vocales se realizarán por Real orden autorizada por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla, a D. Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del expresado Tribunal, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto en relación con el 199 y disposición transitoria 4.ª, letra B de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, a D. José Neira Francés, Secretario de Cuentas de tercera clase del mismo, en situación de excedencia, en la vacante producida por excedencia de D. Rodrigo Baeza Pérez, vacante correspondiente, en el turno de rotación de Cuerpos, al de Jefes y Oficiales

primeros del Cuerpo de Intervención militar.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Capitán general de la sexta Región el Teniente general D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Villar.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Capitán general de la sexta Región al Teniente general D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti, actual Capitán general de Baleares.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Capitán general de Baleares al Teniente general D. Luis Aizpuru Mondéjar.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, al Consejero Inspector del Cuer-

po de Minas D. Ricardo Guardiola y Saura.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero último, declaratorio de la obligación de que las industrias protegidas consuman carbones nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar: a D. Eduardo Landeta, por los consumidores de carbón; a D. Antonio Lucio Villegas y Escudero, por los productores, y a los Ingenieros de Minas del Estado D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez y don Adriano García Loygorri y Murrieta, para constituir, bajo la presidencia de V. E., el Comité ejecutivo creado en dicha soberana disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Exema. Sra.: Vista la instancia promovida en 10 de los corrientes por esa "Junta de Socorros a los mutilados de la Guerra y a los que se inutilicen en servicio del Estado", en solicitud de que se la otorgue carácter oficial, al objeto de poder comenzar su funcionamiento, y que bajo la Presidencia de honor de S. M. la Reina Doña Victoria ha quedado constituida en la siguiente forma: Presidenta efectiva, señora Duquesa de Parent; Vicepresidenta primera, señora Marquesa de la Rambla; Vicepresidenta segunda, doña Carolina de Carvajal; Vocales: señoras Duquesa de la Victoria, Marquesas de Hoyos, de Argüeso y de Amboage; Condesas de Aguilar de Inestrellas, de Torrejón, del Puerto, de Vallengano y de San Martín de Hoyos; doña Margarita Reparaz de Burguete, doña Elena de Campos de Barrio, doña Martina Torroba, viuda de Jardón; doña Carmen Primo de Rivera, y señores Duque de Tetuán, Ministro de la Guerra; D. Julián de Diego Alcolea, Arzobispo de

Santiago; D. Leopoldo Eijo, Obispo de Madrid, y D. Antonio Almagro, Teniente coronel de Ejército; Tesorero, D. Francisco Muñoz, Patriarca de las Indias; Vicesororero, D. Julián Díaz Valdeparés, Auditor de la Rota; Secretario general, D. Miguel de Azúa, y Vicesecretaria, doña María Teresa Thiebaut:

Vistos los preceptos del vigente Real decreto de 14 de Octubre de 1899, que en el artículo 1.º determina que "los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de *Beneficencia general y particular*, continuarán encomendados a la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente"; y en el artículo 2.º dice que "son Instituciones de Beneficencia los Establecimientos o Asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías":

Considerando que propendiendo la iniciativa de la Institución recurrente al benemérito designio de subvenir a las necesidades de las clases desvalidas, amparando la desgracia y prestando protección y ayuda a quienes se inutilizaron en el servicio de la Patria, misión eminentemente benéfica y altruista a que seguramente ha de dar cima, con general beneplácito, la Junta de Socorros referida, que integrada por las personalidades de que se ha hecho mérito, auguran lisonjero y satisfactorio resultado en su caritativo cometido,

S. M. el REY (q. D. g.), por resolución de esta fecha, y accediendo a lo solicitado, se ha servido conceder carácter oficial a la "Junta de Socorros a los mutilados de la guerra y a los que se inutilicen en el servicio del Estado", la cual deberá relacionarse en su actuación y desenvolvimiento con el Ministerio de la Gobernación, a cuyo Departamento incumbe y compete conocer en todo lo concerniente a estas benéficas Instituciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señora Presidenta de la "Junta de Socorros a los mutilados de la guerra y a los que se inutilicen en el servicio del Estado".

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Considerando que la iniciada reorganización de los servicios de Obras públicas demanda una modificación de las normas vigentes para la provisión de destinos del personal técnico de aquellos servicios que ha de estar en necesaria relación de dependencia con las transformaciones que introduzcan en los diversos ramos a que se extienden los aludidos servicios:

Considerando que aunque ha finalizado el plazo de dos años que señaló el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 para determinar las variaciones que en sus normas se habían de proponer, la circunstancia de hallarse en estudio aquella reorganización cuando terminaba el plazo de dos años fijado en el expresado Decreto-ley ha sido causa justificada de que se haya demorado y aún siga demorándose la citada modificación hasta tanto que se ultime el plan de reformas de los servicios:

Considerando que mientras se realiza dicho plan de reformas y para la sucesiva implantación de las nuevas modalidades, ya creadas aliunas y en vías de creación otras, es indispensable poder disponer del personal técnico con la libertad conveniente para la mejor realización de los fines que se persiguen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede en suspenso la aplicación del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 en cuanto a la provisión de destinos de los servicios de Obras públicas a que se refiere.

2.º Que en el plazo de tres meses se propongan por el Ministro de Fomento las nuevas normas que deberán regir para la provisión de destinos en los distintos Cuerpos de Ingenieros del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Martínez Jordán, Abogado fiscal de esa Audiencia, solicitando la excedencia, y no existiendo óbáculo alguno legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala, vacante en esa Audiencia por defunción de don José Cobián, que la servía, a don Rafael Domenech Gabaldá, propuesto en terna por la Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la prórroga de los cuatro años de permanencia normal en el cargo de Agregado militar, a que se refiere la Real orden de 23 de Julio de 1900 (*Colección Legislativa* número 156), se confirme por otro período de igual duración expresamente de Real orden cuando las circunstancias así lo aconsejen, cesando en dichos cargos si no se hiciera la confirmación expresada.

Esta disposición se aplicará a los actuales Agregados militares cuando terminen el período de cuatro años en que ahora se encuentran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

hacerte a V. E. muchos años. Madrid,
10 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: Para aplicación de la Real orden circular de 23 de Julio último (D. O. número 164), en lo referente a la organización de cursos para la oficialidad de complemento, se dispone lo siguiente:

a) En las capitales de las Regiones militares y distritos de Baleares y Canarias se celebrarán cursos prácticos para Oficiales de esta escala de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad, con arreglo a los programas que a continuación se insertan.

b) Se llevarán a cabo durante el mes de Mayo próximo, en los días que cada Capitán general juzgue oportunos, empleándose las horas de la mañana y de la tarde para lecciones y ejercicios.

c) Tienen estos cursos por finalidad acordar y consolidar los conocimientos que esta oficialidad ha adquirido en su corta permanencia en los Cuerpos, afianzándose más en el mando de las secciones y unidades propias de su empleo y prepararse para ejercitar el de las unidades superiores.

d) Asistirán los Alféreces en el número que la citada Real orden circular de 23 de Julio determina, dándose al efecto por los Capitanes generales las órdenes correspondientes para su incorporación.

Este personal disfrutará durante el tiempo de celebración del curso y los días indispensables para su incorporación y regreso, del sueldo y dietas que les correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, haciendo sus viajes por ferrocarril y cuenta del Estado.

e) Cada Capitán general designará un General o Coronel de su Región que desempeñe las funciones de Director del curso y el personal de Jefes y Oficiales que ha de actuar de Profesores en el número que juzgue necesario.

f) El programa se desarrollará en forma de explicaciones y ejercicios prácticos, procurando que aquéllas sean de exposición clara y concisa y en cuanto a los Reglamentos se refiera exclusivamente a la parte preceptiva de los mismos.

g) Los temas que con arreglo al programa se redacten serán sencillos y comprenderán: situación

general de las tropas propias, del enemigo supuesto o figurado y cuantos datos precise conocer el cometido asignado; misión que se le confía a la unidad ejecutante y elementos de que ésta dispone. Los Oficiales darán, precisamente por escrito, las órdenes necesarias para la ejecución del tema, pudiendo pedirse al ejecutante en todo momento que exponga las razones en que fundó sus resoluciones.

En los ejercicios prácticos tomarán parte, como ejecutantes, los Oficiales de complemento, bajo la dirección de los Capitanes y Jefes Profesores del curso, y mandando efectivamente las secciones y compañías, escuadrones o baterías.

h) Los directores designados, una vez terminado el curso, remitirán a los Capitanes generales respectivos un informe sobre la forma en que se ha desarrollado aquél. Los informes serán cursados a este Ministerio, añadiendo las expresadas Autoridades el juicio que como Inspectores les haya merecido, haciendo constar al propio tiempo cuantas modificaciones o nuevas orientaciones deban, a su juicio, tenerse en cuenta para cursos sucesivos.

i) Los Capitanes generales, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden circular de 23 de Julio y en la de 10 de Agosto últimos (*Diarios Oficiales* números 164 y 176), remitirán con anticipación a este Ministerio, para su aprobación, presupuesto a que aproximadamente asciendan los gastos que se originen con motivo de este curso, así como el nombre del Oficial de Intendencia en quien recaiga la designación de pagador.

Programa que se ha de desarrollar en el curso para Oficiales de complemento.

PERÍODO ESPECIAL DE ARMA

Infantería.

Primer día.—Conferencia de apertura. Misiones y organización de la Infantería. Presentación del material reglamentario de que disponga.

Segundo día.—Descripción, funcionamiento y empleo del material de guerra de Infantería, incluyendo el de transmisiones. Servicio de guarnición y régimen interior de los Cuerpos.

Tercer día.—Instrucción de sección y compañía en orden cerrado y abierto. Servicio de guarnición y régimen interior de los Cuerpos.

Cuarto día.—Del tiro en general.

Clases de fuego. Efectos del mismo. Tiro de las armas empleadas por la Infantería. Ejercicio práctico de demostración por una sección de tiradores. Tiro de pistola.

Quinto día.—Ejercicios teórico-prácticos de enlaces y de fuego con ametralladoras.

Sexto día.—Resolución de un tema de combate de sección. Juicio crítico. Ideas generales del empleo y protección contra gases.

Séptimo día.—Resolución de un tema de combate de compañía. Juicio crítico. Organización del terreno. Servicio de trincheras.

Octavo día.—Servicio de campaña. Exploración. Seguridad lejana y próxima. Aplicación de estos servicios a la sección y compañía. Acantonamientos, campamentos y vivaques.

Noveno día.—Realización de una marcha, practicando todos los servicios de campaña, y de un breve ejercicio de acampar o vivaquear. Juicio crítico.

Décimo día.—Ejercicios teórico-prácticos. Lectura de planos. Itinerarios. Croquis panorámicos y milésima. Empleo de explosivos; material y misiones.

Educación física: método de la instrucción.

Caballería.

Primer día.—Conferencia de apertura. Misiones y organización de la Caballería. Presentación del material reglamentario de que se disponga.

Segundo día.—Descripción, funcionamiento y empleo del material de guerra de Caballería, incluyendo el de transmisiones. Servicio de guarnición y régimen interior de los Cuerpos.

Tercer día.—Instrucción de sección y escuadrón en orden cerrado y abierto, pie a tierra y a caballo. Servicio de guarnición y régimen interior de los Cuerpos.

Cuarto día.—Del tiro en general. Clases de fuego. Efectos del mismo. Ejercicio práctico de demostración por una sección de tiradores. Tiro de pistola.

Quinto día.—Ejercicio teórico-práctico de enlaces y de fuego con ametralladoras.

Sexto día.—Resolución de un tema de combate de sección, formando parte de un escuadrón. Juicio crítico. Ideas generales del empleo y protección contra gases.

Séptimo día.—Resolución de un tema de combate de escuadrón aislado. Juicio crítico. Organización del terreno. Servicio de trincheras.

Octavo día.—Servicio de campaña.

Exploración. Seguridad lejana y próxima. Aplicación de estos servicios a la sección y escuadrón. Acantonamientos, campamentos y vivaques.

Noveno día.—Realización de una marcha, practicando todos los servicios de campaña, y de un breve ejercicio de acampar o vivaquear. Juicio crítico.

Décimo día.—Ejercicios teórico-prácticos. Lectura de planos. Itinerarios. Croquis panorámico y milésima. Empleo de explosivos: material y misiones. Educación física: método de la instrucción.

Artillería.

Primer día.—Conferencia de apertura. Misiones y organización de la Artillería. Presentación del material reglamentario de que se disponga.

Segundo día.—Descripción, funcionamiento y empleo del material de guerra de artillería, incluyendo el de transmisiones. Servicio de guarnición y régimen interior de los Cuerpos.

Tercer día.—Instrucción de batería. Servicio de guarnición y régimen interior de los Cuerpos.

Cuarto día.—Preparación del tiro y orientación de las piezas. Ejercicios de tiro de batería con observación inmediata a las piezas. Educación física: método de la instrucción.

Quinto día.—Ejercicio teórico-práctico de enlaces.

Sexto día.—Corrección y observación del tiro. Observación con avión. Ejercicios de tiro de batería con observación destacada.

Séptimo día.—Servicio de campaña. Seguridad. Aplicación de estos servicios a la batería. Acantonamientos, campamentos y vivaques.

Octavo día.—Empleo táctico de la batería. Juicio crítico. Reconocimientos. Despliegues. Ideas generales del empleo y protección contra gases.

Noveno día.—Realización de una marcha de una batería practicando todos los servicios de un breve ejercicio de acampar o vivaquear. Juicio crítico.

Décimo día.—La artillería en el combate. Periodos de maniobra y estabilización. Desarrollo de un tema táctico de batería. Resolución de ejercicios tácticos de batería sobre el plano y en el campo.

Intendencia.

Primer día.—Conferencia de apertura. Misiones y organización de la Intendencia.

Segundo día.—Presentación del material reglamentario de que se disponga y breves ideas sobre su des-

cripción, funcionamiento y empleo.

Tercer día.—Instrucción de sección y compañía a pie y montada. Instrucción técnica de las unidades de panadería. Instalación de las mismas. Panaderías eventuales o de circunstancias.

Cuarto día.—Ejercicio teórico-práctico de enlaces.—Visitas a los mataaderos. Prácticas de panificación en los Parques de suministros.

Quinto día.—Ejercicio teórico-práctico. Servicio de campamento. Prácticas con el material. Servicio de carnización en campaña.

Sexto día.—Servicio de campaña. Acantonamientos, campamentos y vivaques desde el punto de vista de la Intendencia. Servicio de Intendencia en la División, en la parte que interesa al Oficial.

Séptimo día.—Organización y defensa de convoyes desde el punto de vista de la Intendencia. Ideas generales del empleo y protección contra gases. Enlace de los órganos del servicio de Intendencia con las demás Armas y Cuerpos. Abastecimiento. Suministros.

Octavo día.—Servicio de guarnición. Idem de Intendencia en tiempo de paz. Visitas a los establecimientos, centros, fábricas, etc., que tengan relación con el peculiar servicio del Cuerpo de Intendencia.

Noveno día.—Realización de un convoy en un supuesto táctico de suministro practicando todos los servicios de campaña, y de un breve ejercicio de acampar o vivaquear.

Décimo día.—Ejercicio teórico-práctico. Lectura de planos. Itinerarios. Educación física: método de la instrucción.

Sanidad Militar.

Primer día.—Conferencia de apertura. Misión y organización de la Sanidad Militar.

Segundo día.—Presentación del material reglamentario de que se disponga y breves ideas sobre su descripción, funcionamiento y empleo.

Tercer día.—Instrucción de sección y compañía a pie y montada. Servicio médico regimental. Higiene del soldado, colectiva y del ganado. Profilaxis.

Cuarto día.—Ejercicio teórico-práctico de enlaces. Ejercicio práctico de la instrucción especial del Cuerpo con el material de que se disponga.

Quinto día.—Servicio de campamento. Establecimiento de tiendas-hospitales. Instalación de un hospital de campaña. Operaciones de cirugía menor. Gases asfixiantes. Cuidados de

urgencia. Medios protectores. Envenenamientos.

Sexto día.—Servicio de campaña. Acantonamientos, campamentos y vivaques desde el punto de vista médico. Servicio del Cuerpo de Sanidad Militar en primera línea. Puestos de socorro. Idem de evacuación.

Séptimo día.—Servicio de campaña. Idem del Cuerpo de Sanidad Militar en segunda línea. Ambulancias divisionarias. Hospitales de campaña. Clasificación re heridos. Hospitales de montaña. Ejercicio práctico del establecimiento de los servicios en primera y segunda línea y evacuación de heridos.

Octavo día.—Servicio de campaña. Idem del Cuerpo de Sanidad Militar en tercera línea. Hospitales de evacuación. Trenes hospitales. Barcos hospitales. Visitas a establecimientos, hospitales y Centros que tengan relación con el servicio propio del Cuerpo.

Noveno día.—Realización de una marcha con los elementos y material de que se disponga y de un breve ejercicio de acampar o vivaquear.

Décimo día.—Ejercicio teórico-práctico. Lectura de planos en la parte indispensable para poder elegir los terrenos adecuados para la práctica del servicio de Cuerpo en campaña. Itinerarios. Educación física: método de instrucción.

Periodo de conjunto.

Primer día.—Ejercicio práctico. Concentración de una columna mixta con elementos de Intendencia y Sanidad. Realización de una marcha táctica con enemigo lejano.

Segundo día.—Continuación del desarrollo del tema anterior. Marcha de aproximación. Toma de contacto. Reconocimiento del enemigo.

Tercer día.—Continuación y terminación del tema. Despliegue de la columna para un combate ofensivo. Concentración de la columna. Juicio crítico. Conferencia de clausura. Resumen del curso.

Los ejercicios se realizarán sobre el plano primero y en el terreno que aquél representa después.

Siempre que sea posible se organizarán, para la ejecución de los diversos ejercicios, las compañías, escuadrones y baterías en pie de guerra.

Los Oficiales de complemento que asistan a este curso serán destinados por la Autoridad militar, el día de su presentación, a los diversos Cuerpos y concurrirán a cuantos actos se practiquen en los mismos y sean compatibles con la asistencia a los que

se detallan en los programas precedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 el Reglamento de Maquinistas navales de la Marina mercante y los programas por los que han de examinarse las diversas clases de ellos y no existiendo textos que sujetándose a aquellos programas faciliten la preparación de los aspirantes con la extensión conveniente y sin necesidad de recurrir a diversos libros con beneficio económico para los propios interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para la redacción de dichos textos, dándose como premio los auxilios usuales en estos casos, declarándole texto oficial, comprometiéndose el autor a venderlos en el precio que se fije de acuerdo con esa Dirección general.

Los textos a que se hace referencia son los siguientes:

1.º Uno comprendiendo los conocimientos que se exigen de Calderas, Máquinas de vapor y motores para fogoneros, Habilitados de Maquinistas y primeros Mecánicos.

2.º Uno comprendiendo los conocimientos de Mecánica, Física, Resistencia de materiales, Electricidad y Construcción naval para primeros y segundos Maquinistas y diferenciando con otro carácter de letra los conocimientos especiales de los primeros Maquinistas.

3.º Uno comprendiendo los conocimientos de Calderas, Máquinas alternativas de vapor, turbinas motores y aparatos auxiliares para las mismas clases de Maquinistas antes citadas, y teniendo marcado con diferente carácter de letra los conocimientos especiales que se exigen a los primeros Maquinistas. Al final de este texto se incluirá una nota indicativa de trabajos de taller, acompañada de figuras aclaratorias, referente a los que pue-

dan exigirse a los candidatos en los de forja, ajuste, tornos, etc.

El plazo para la presentación de estos textos deberá ser hasta el 30 de Septiembre de 1926 para el primero, 31 de Julio de 1927 para el segundo y 31 de Julio de 1928 para el tercero.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que por las Comandancias y Ayudantías de Marina se coloquen en los tabloneros de anuncios de las mismas copias de esta Soberana disposición, a fin de dar la mayor publicidad posible a este concurso.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Comandantes de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Enrique López Pego, vecino de Coruña, en la que solicito la habilitación del puerto de Camelle, en aquella provincia, para desembarcar los productos del desguace de buques naufragados en aquellas costas y para el desembarque de los mismos en régimen de cabotaje:

Resultando que se funda la petición en que el solicitante ha comprado estas embarcaciones naufragas y le sería más costoso efectuar las operaciones por otros puertos habilitados:

Resultando que han informado favorablemente la petición las autoridades provinciales a que se refiere el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se trata de una costa donde son frecuentes estos naufragios y es lógico que se trate de utilizar sus despojos con el menor gasto posible en su extracción y comercio; y

Considerando que sin perjuicio para los intereses de la Renta puede otorgarse la indicada habilitación y cooperar con ello al aprovechamiento y comercio de dichos materiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la habili-

tación solicitada, con la condición de ser limitada a despojos de buques nacionales, cuyas operaciones serán vigiladas por la fuerza de Carabineros de Camelle e intervinidas por la Aduana de Caramiñas, a cuyo funcionario le abonarán los despachantes los gastos de locomoción y dietas reglamentarias y le facilitaran los medios necesarios para la verificación de los despachos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dirigidas a este Ministerio numerosas peticiones interesando se amplíe el plazo de convocatoria de las oposiciones a Auxiliares femeninos de Correos, objeto de la Real orden de este Departamento de 26 de Febrero próximo pasado y de la Circular de la Dirección general de Comunicaciones, de igual fecha, y pareciendo conveniente dicha ampliación, a fin de conseguir la mejor preparación por las opositoras del programa que en la GACETA del 28 de Febrero se insertó en unión de aquellas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar el plazo de presentación de instancias hasta el 30 de Abril próximo, señalándose el 1.º de Junio, a las diez de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Beltrán Pujol, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno, debiendo empezar a contarse desde el día 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vacantes en 1.º de Enero del año actual, en el escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza once sueldos de la categoría de 5.000 pesetas, e ingresadas después de dicha fecha por oposición y por concurso siete Catedráticos nombrados con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas, que disfrutaban de sus posesiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto ascender al sueldo y categoría de pesetas 5.000, con efectos desde el siguiente día al de su posesión, a los Catedráticos de Historia Natural de los Institutos de Pamplona, Baeza y Las Palmas, D. Antonio Garofa Fresca Tolosana, D. Félix Pérez de Pedro y D. Gonzalo Pérez Casanova, y los de Geografía e Historia de los de Cáceres, Jaén, Pontevedra y Huesca, don Epifanio Sikves Zarzoso, D. José Terrero Sánchez, D. Luis Olbes Fernández y D. Eduardo Gómez Ibáñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Beltrán Bigorra, Catedrático de la referida Facultad, una pensión durante treinta días, que comenzará a disfrutar en 1.º del próximo mes de Junio, para ampliar en París estudios acerca de "Paleontología del Cuaternario", retribuida con la cantidad de 50 pesetas diarias en concepto de dietas y 500 pesetas para gastos de viajes, sumando un total de 2.000 pesetas, cantidad que figura en la distribución del crédito concedido a la mencionada

Universidad, aprobado por Real orden de 19 de Octubre último, y que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Amalio Gimeno y Cabañas, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la renuncia del cargo, que ha presentado en este Ministerio, fundada en motivo de salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Por Real orden del 24 del pasado Febrero se ha concedido a D. José Vives Llorca la excedencia que del cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca había solicitado, por lo que queda vacante en el escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza una plaza y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas que percibía el Sr. Vives; y teniendo en cuenta que la expresada vacante es la segunda que se ha producido en la expresada categoría de 5.000 pesetas del citado escalafón desde que está en vigor el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por lo que procede, a tenor de los preceptos del mismo, dar la corrida de escala correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Rafael Ferrer y Fornes, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, pase a ocupar el último número de la expresada categoría y a percibir el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas. Sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 25 del pasado Febrero, fecha inmediata a la de la

concesión de la excedencia al Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas; teniendo en cuenta las razones en que la fundamenta y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sánchez Rivero, Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1925, que se considerará comenzada a disfrutar desde el día 6 de Febrero último y terminará en 30 del próximo mes de Junio, al objeto de que continúe sus estudios histórico-artísticos en Italia, con la remuneración diaria en concepto de dietas de 14,16 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes al en que terminó su misión en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a D. Jesús González Balboa, Oficial segundo de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último sobre delegación de firma lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
CESAR A. DE ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Serafin Sierra Martínez, natural de La Coruña, soltero, de setenta y un años de edad, de oficio carpintero, hijo de José y de Josefa.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Umo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfonso Bilbao Sevilla, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Jus-

ticia y Gobernación, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Prado Regueira, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Visto el expediente promovido por doña María de las Mercedes Albarellos y Zamorano, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxi-

liar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Burgos, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido concedérsela por dos meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 22 a 27 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.984.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
59.498	1.841	Alicante.....	D. José Gironés Martí	196,00
69.836	»	Madrid	Luis Checa Nieto	106,00
73.395	550	Valladolid	Julio del Olmo Fraque.....	61,50
76.177	1.997	Cáceres	Joaquín Roncero Pajuelo	60,00
73.230	2.445	Alicante	Vicente Bernabeu Vilaplana.....	169,00
76.281	2.446	Idem	José Miñana Espasa.....	129,50
76.282	2.345	Zaragoza.....	Eusebio Marco Enguita.....	229,05
76.283	2.346	Idem	Pablo Gabete Medurga.....	49,75
76.284	2.762	Murcia	Antonio Soriano García.....	101,00
76.285	2.763	Idem	Sebastián García Ruiz.....	91,25
76.286	2.764	Idem	Diego García Martínez.....	99,25
76.287	1.752	Huelva.....	José Vázquez Calero.....	18,00
76.288	2.253	Badajoz	José Zapata Carballo.....	103,00
76.289	1.120	Santander	Delfino González Fernández.....	27,00
75.290	»	Madrid	Isidoro Herando Balomar.....	279,90

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León remite un sello provincial de 0,10 pesetas para que se una a la instancia que D. Benjamín Escudero de Juana tiene presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general fecha 10 de Febrero próximo pasado fué excluido de las mencionadas oposiciones por no tener reintegrada la instancia con el sello provincial:

Considerando que hecho el reintegro queda subsanado el defecto de que adolecía la documentación, y que examinada ésta resulta que reúne las condiciones legales necesarias para tomar parte en estas oposiciones:

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Dirección general de mi cargo ha resuelto que D. Benjamín Escudero de Juana sea admitido a las oposiciones anunciadas para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año 1925, y que se entienda modificada en este sentido la Real orden de 10 de Febrero último.

Dios guarde a usted muchas años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Señor D. Benjamín Escudero de Juana, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Mogar, Ayuntamiento de Mañón (Crouña), por don Francisco López Estrada,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director general, Suárez Semente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 97 al 101 de la carretera de Puebla de Valverde, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nevot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.413 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenadores de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nevot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 91 al 93 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Amargós Pellicer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.908,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.760 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Amargós Pellicer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 36 de la carretera de Jaca a El Grado, sección de Broto a El Grado, provincia de Huesca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cosme Novales Echevarren, vecino de Bierge, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.333 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.872,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenadores de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Cosme Novales Echevarren, vecino de Bierge (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 161 al 183 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Guillermo Pérez San Martín, vecino de Val de San Martín, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.595 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.595 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenadores de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Huesca y adjudicatario D. Guillermo Pérez San Martín, vecino de Val de San Martín (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con alquitranado superficial de los kilómetros 592,542 al 600 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.468,83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 77.187,58, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 589,200 al 592,526 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 169.038,78 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 183.737,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de

explanación y firme de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de La Palma a Almonte, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 214.998,71 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.998,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de la estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 73.476,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.456 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Noarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Vizcaino López, vecino de Orgiva,

provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.899 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.148,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. José Vizcaino López, vecino de Orgiva (Granada).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 y 600 metros del kilómetro 5 de la carretera de Armilla a Alhama, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Vizcaino López, vecino de Orgiva, provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 94.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.849,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. José Vizcaino López, vecino de Orgiva (Granada).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 170 al 177 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo

con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.965 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Angel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 41 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan B. Masoliver, vecino de Olot, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 153.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.741,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan B. Masoliver, vecino de Olot (Ge-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Cúllar de Baza a Huéscar, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Juan de Dios Yáñez Millán, vecino de Villarrobledo, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la

cantidad de 152.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Juan de Dios Yáñez Millán, vecino de Villarrobledo (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 180 al 190 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 127.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.949,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de La Palma a Almonte, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 204.168,68 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 237.403,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Betanzos a Jubia, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Fontao García, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 79.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.639,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. Manuel Fontao García, vecino de Pontevedra.

Rectificaciones.

En la GACETA correspondiente al día 16 del actual, en las adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 1.419, en el anuncio de adjudicación definitiva de la subasta de obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 61 al 71 de la carretera de Caravaca a Aguilas (Murcia), dice: "... al mejor postor D. José Ramón García Morillos", y debe decir: "... al mejor postor D. José Ramón García Morillas".

En la página 1.421 en la primera columna, dice: "... de acopios para reparación del firme de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de la estación de Cercedilla a Rascafría (Madrid)", y debe decir: "... de acopios para reparación del firme de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría y 30 al 37 de la estación de Cercedilla a Rascafría (Madrid)".

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Visto el recurso de alzada elevado a este Ministerio por D. José Gironés Valls, a nombre y representación de la Comunidad de Labradores de Onteniente y como Presidente de dicha entidad, contra la resolución conjunta del Gobernador civil de Valencia, en súplica de que quede sin efecto el fallo dictado estimando, contra acuerdo de la Presidencia de la Comunidad, las exenciones del repartimiento de guardería rural, solicitadas, a tenor del artículo 4.º de la ley de 8 de Julio de 1893, por los propietarios de fincas situadas en la partida de los Alforins o Alborines, del término municipal de Onteniente, doña Regina Boscá Puig, doña Concepción y doña Amalia Calatayud Asensio, doña Consuelo Calatayud Pellicer, D. Amador Velázquez Calatayud, D. Amadeo Martí Boscá y doña Inés Osca Conca, vecinos, todos de Onteniente:

Resultando del expediente seguido en el Gobierno civil, y según certificación de 4 de Abril de 1925, que, con fecha 8 de Septiembre de 1920, apareció en el *Boletín Oficial* de la provincia un edicto que lleva fecha 6 del mismo mes y por el que se da cuenta de que, constituida la Comunidad de Labradores de Onteniente, se abre un plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción, para solicitar exenciones, a tenor del artículo 4.º de la ley:

Resultando que, con vista de la Ley, Reglamento y Ordenanzas, se estimaron o negaron las reclamaciones, según procedía, estableciéndose una situación que, según la Ley y las mismas Ordenanzas, debió ser firme e inalterable:

Resultando que, con fecha 19 de Diciembre de 1924, tomó la Comunidad el acuerdo de excluir del repartimiento de cuotas para el pago de guardería rural a los propietarios de la partida de los Alborines cuyas solicitudes se fundasen, en consonancia con el artículo 4.º de la ley, en tener guarda jurado particular para sus respectivas fincas y en razón a la distancia en que se halla esa partida de la población, separada de las demás que integran el término municipal por accidentes naturales; acuerdo que consta testimoniado en el expediente, por certificación de la Presidencia de la Comunidad de 4 de Abril de 1925, y en el que, probablemente, se prescindió de la condición legal de tener guarda particular, afirmándolo así en su escrito doña Inés Osca Conca y dándolo a entender o sospechar el mismo recurrente cuando dice que en los Alborines había excluidos de hecho, ya que no de derecho:

Resultando que, con fecha 3 de Enero de 1923, los asociados don Antonio Colomer, D. Rafael Osca y D. Francisco Soriano encarecieron la necesidad de incluir nuevamente en la Comunidad a todos los propietarios de tierras del término que no se hallasen legalmente exceptuados, para que en el ejercicio de 1924 figurasen en ella tributando como los demás:

Resultando de la certificación expedida con fecha 4 de Abril de 1925 por la Presidencia de la Comunidad que sobre la moción citada y transcrita literalmente del acta no recayó acuerdo alguno, siendo, por lo tanto, defectuosa y ambigua la redacción del encabezamiento del testimonio, que califica de acuerdo la mera propuesta de tres asociados:

Resultando que en 3 de Enero de 1924 la Presidencia de la Comunidad publicó un edicto, en el cual "hacia saber": que, en cumplimiento del acuerdo de 23 de Enero del pasado año (acuerdo que no aparece), quedaban incluidos en el repartimiento de guardería rural todos los propietarios del término municipal que no hubiesen sido exceptuados por haber acreditado encontrarse en el caso prevenido por el artículo 2.º de las Ordenanzas y los que en el plazo de quince días no justificasen la causa de exención señalada en el artículo 4.º de la ley citada de 8 de Julio de 1893:

Resultando que, dentro de dicho plazo, los propietarios cuyos nombres se han citado solicitaron respectiva e individualmente de la Comunidad la exención, alegando tener guarda jurado en sus fincas o haberlo solicitado de la Alcaldía, acreditándolo, los unos con el nombramiento, y los demás con el testimonio de estar el nombramiento en trámite:

Resultando que la Presidencia de la Comunidad desestimó, en otros tantos oficios correspondientes a las siete solicitudes, las exenciones, fundando su negativa, según los casos y por diversos defectos de ley, que, concretamente, son: respecto a doña Regina Boscá, por no acreditar debidamente la representación que invoca de su hermana doña Amalia y el marido de ésta; por referirse el artículo 4.º a los que tengan guarda nombrado, pero no a aquellos que hayan de nombrarlo en el periodo de constitución de la Comunidad o lo tengan meramente solicitado; a lo que la interesada replica que el artículo 4.º no distingue, como se pretende por la Presidencia de la entidad, respecto del momento de obtener o de solicitar; respecto a doña Concepción Calatayud Asensio, por haber sido presentada la instancia veintinueve días después de haber expirado el plazo y porque un solo guarda para varias fincas, ni puede vigilarlas todas, ni cumplir el requisito de residir en la finca; a lo que contesta que la instancia fué presentada el 19 de Enero y, por consiguiente, dentro de plazo, y en cuanto al segundo punto, que la ley, en su artículo 4.º, no exige residencia fija, sino estancia habitual; que mejor vigilará un solo guarda tres fincas que un término tan extenso los diez de la Comunidad; respecto a doña Amalia Calatayud Asensio, por la misma razón de ser varias y estar distantes entre sí las fincas redargüida como en el caso anterior, y afirma estar presentada la instancia dentro de plazo, con relación a la notificación; respecto a doña Consuelo Calatayud Pellicer, por igual motivo, rebatido con las razones alega-

das por los anteriores, y lo mismo en cuanto al plazo; respecto a don Amador Velázquez Calatayud, por igual supuesto defecto; respecto a D. Amadeo Martí Boscá y doña Inés Osca, por ser los guardas nombrados aparceros o medieros de las fincas, circunstancias que ambos niegan; y en cuanto a doña Inés Osca, conviene en ser cierto que ha figurado en la Comunidad desde 1920; pero desde el momento en que se ha señalado un nuevo plazo y concedido a todos, está en su derecho al utilizarlo:

Resultando que, habiendo recurrido los dichos propietarios ante el Gobernador civil de Valencia, esta Autoridad, previos informes de la Presidencia de la Comunidad, referidos a cada uno de los casos y a las siete instancias denegadas, con vista de los nombramientos de guardas jurados hechos por la Alcaldía, en unos casos, y en otros, con testimonio de estar en trámite; de conformidad con el informe del Abogado del Estado, asesor del Gobierno civil, desestimó las resoluciones de la Presidencia de la Comunidad, declarando la legitimidad de las exenciones solicitadas, acumulándolas y resolviéndolas conjuntamente, por la analogía de los recursos, y fundándose:

1.º En que el acuerdo de 1921 exceptuando del repartimiento la partida de los Alborines fué declaratorio de derechos y no puede ser revocado.

2.º En que el edicto de 1924 abre un plazo de quince días para pedir exenciones, y dentro de él han sido éstas solicitadas.

3.º En que el carácter de medieros de los guardas nombrados no está probado ni es posible ir contra lo hecho por la Alcaldía; y

4.º En que el artículo 4.º no distingue acerca del momento de reclamar y de obtener la exención, bastando acreditar la existencia del guarda particular:

Resultando que, en su escrito de alzada ante este Ministerio, el recurrente, D. José Gironés Valls, haciendo diversas consideraciones sobre la doctrina en que la Autoridad gubernativa funda su fallo, reproduce, en substancia, las razones aducidas en la primera instancia, alegando, como réplica a uno de los considerandos de la resolución, "que no hay medio de probar el carácter de aparceros de algunos de los guardas nombrados, por el carácter íntimo y privado de los contratos, pero que de dicha alegación tiene absoluta convicción moral, siendo una ficción, a su juicio, que los propietarios cuyas exenciones ha otorgado el Gobernador tengan asegurado el servicio que la ley exige"; sin que se aduzca en el recurso pruebas de sus asertos, e insistiendo en refutar la doctrina del fallo relativa a la interpretación del artículo 4.º:

Resultando que para esclarecer determinados extremos, con fecha 22 de Agosto del corriente se interesó del Gobernador civil de Valencia, por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que se sirviera reclamar de la Alcaldía de Onteniente certificación de las fe-

chas exactas en que fueron extendidos los nombramientos de guardas jurados:

Resultando de los certificados que todos los nombramientos son posteriores al edicto de 1924, y en cuanto a D. Amadeo Martí Bosca tenía guarda en su finca desde 1914, pero no sólo no lo alegó en 1920, sino que ha presidido la Comunidad desde su fundación hasta 31 de Enero de 1923:

Resultando que desde Septiembre de 1920, fecha en que se dió cuenta de haber sido aprobadas las Ordenanzas y constituida la Comunidad, se han otorgado, sin que las Ordenanzas los autoricen y sin modificar éstas, tres plazos para exenciones—según resulta del expediente—, en vez del plazo único que concede la ley y que, según certificación, debió ser el que corrió entre el 8 de Septiembre y el 23 inclusive del mismo mes, fecha que no concuerda con la del 4 de Octubre citada en el fallo y en el escrito del recurrente como la de la constitución de la Comunidad, en cuyo caso no pudo publicarse el edicto dando cuenta de la constitución casi un mes antes, pero que hay que aceptar (la de 6 de Septiembre), por ser la única que se certifica:

Resultando que para modificar o ampliar las Ordenanzas de las Comunidades es necesario atenerse al artículo 1.º de la ley de 1898, a los artículos 32, 33 y 40 del Reglamento de Febrero de 1906; al artículo 14, párrafo último, de las Ordenanzas de la Comunidad, y la aprobación del Gobernador, análogamente al momento de la constitución:

Resultando que, eludidos todos estos preceptos, aparecen substituídos por el acuerdo de 1921 y el edicto de 1924:

Vista la ley de 1898, el Reglamento de 1906 y las Ordenanzas de la Comunidad de Onteniente:

Considerando que las cuestiones planteadas por el recurso de alzada y los siete recursos en la instancia inferior que motivaron aquélla, y que la Autoridad gubernativa resuelve conjuntamente, plantean una serie de problemas jurídicos que pueden afectar hondamente, según se resuelvan, al desenvolvimiento ordenado y normal de las Comunidades de Labradores y a la virtualidad de la ley por que se rigen, por lo que se impone muy especialmente un detenido examen de las circunstancias y complejidades del caso:

Considerando, en primer lugar, que el Ministerio debe declararse competente para conocer de este recurso, pues si bien en la forma que la cuestión aparece planteada y consiguientemente resuelta en la primera instancia, y teniendo en cuenta el Reglamento de 26 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores de 3 de Julio de 1898 y las Ordenanzas de la Comunidad de Onteniente, que nada establecen en contrario, pudiera dudarse si, fuera de los casos señalados por los artículos 4.º, 5.º y 39 del citado Reglamento, procede la jurisdicción del Ministerio, o más bien, y en defes-

to de ésta, la contencioso-administrativa, a tenor del artículo 2.º del Reglamento de 22 de Junio de 1894 para ejecución de la ley de la misma fecha; tratándose, en el fondo del caso que se discute, de una verdadera modificación, aunque irregular, de las Ordenanzas de una Comunidad, y así ha debido entenderlo el Sr. Gobernador de Valencia al indicar al interesado como procedente el recurso de alzada ante esta Superioridad; irregularidad que debe ser corregida y en cuya materia la competencia del Ministerio está claramente señalada en el artículo 40, en relación con los artículos 4.º y 38 del Reglamento de 26 de Febrero de 1906 y 7.º de la ley de 3 de Julio de 1898:

Considerando que el acuerdo de 19 de Diciembre de 1921 es contrario a la ley y Reglamento por que se rigen las Comunidades: 1.º, porque, cualesquiera que fueran las dificultades para el cobro de las cuotas, las resistencias opuestas (para las cuales hay en las Ordenanzas sanciones y normas de aplicarlas) y las circunstancias de terreno y distancia, con la resolución adoptada se abrió indebidamente un nuevo plazo a las reclamaciones de exención, con lo que se infringe el artículo 26 del Reglamento y se prescinde del 25, quebrantando, además, el artículo 2.º de las propias Ordenanzas de la Comunidad; 2.º, porque al distinguir entre las partidas de un término municipal se quebranta el artículo 6.º, que ordena que las Comunidades, en su constitución, se refieran siempre al término en su totalidad, y nunca a una parte del mismo; 3.º, porque, no autorizándolo las Ordenanzas explícitamente (y las de la Comunidad de Onteniente, no sólo no lo autorizan, sino que lo vedan), cualquier modificación que afectara al plazo afectaría también a las Ordenanzas, y éstas no pueden ser modificadas o adicionadas sino a tenor del artículo 7.º de la ley y 40 de las Ordenanzas mismas, expresando las de Onteniente, en el último párrafo de su artículo 14, que habrá de reunirse la Junta general en determinadas y excepcionales condiciones de convocatoria, número y sistema de votación:

Considerando que el edicto publicado en 3 de Enero de 1924 no es, como en él "se hace saber", resultado de acuerdo alguno, al menos que aparezca en el expediente, pues el testimonio certificado de 4 de Abril expresa no haber recaído acuerdo, tratándose de una mera moción de tres asociados, cuyos nombres se citan:

Considerando que dicho edicto de 3 de Enero de 1924, si se interpreta como abriendo un nuevo plazo a las reclamaciones de exención adolecerá también del primero de los vicios de nulidad del acuerdo de 1921, y si el plazo se refería a una simple revisión de las exenciones concedidas dentro del período legal, o sea, según la certificación, del 8 al 23 de Septiembre de 1920, debió declararse así y no autorizar la opinión contraria, desestimando las exenciones de los

solicitantes por causas diversas y secundarias, con relación al propósito principal y aun por la de es- tar algunos de los solicitantes fuera del plazo otorgado y que éstos suponían nuevo, cuando hubiera bastado desestimar si ese era el significado del edicto, expresando que siendo la verdadera situación legal de los comuneros la que tenían al cumplirse el plazo de 1920, el concedido en el bando no tenía otro alcance que el de dar lugar a probar que, en tiempo oportuno y por hallarse dentro de las condiciones de la ley y de su artículo 4.º, habían quedado exentos.

Considerando que algo análogo al razonamiento anterior parece alegar en su escrito de alzada el recurrente cuando afirma que se procedió "como si la Comunidad estuviese en período de constitución", sin que quepa asegurar que ésta es la interpretación exacta de sus propósitos, porque en ciertos períodos de su escrito se diría que el mismo recurrente rebale y trata de invalidar su edicto, sin que quepa discernir si lo hace o no como medio dialéctico, contradiciendo, por otra parte, con sus actos la interpretación revisoria, al recusar, como se ha dicho, una instancia, por haber sido presentada con veintinueve días de retraso, fecha que no puede referirse a 1920:

Considerando que aun prescindiendo de estas circunstancias y dando a su edicto de 23 de Enero carácter revisorio, faltan al procedimiento para que fuere válido condiciones de anuncio y de acuerdo expreso en junta, pues para que las resoluciones que adopta la presidencia obliguen es esencial que obre como mandataria autorizada y ejecutora de las resoluciones de aquélla.

Considerando que no es posible aceptar la doctrina del Letrado asesor, según la cual se establece, en cuanto al artículo 4.º de la ley, que aquél no distingue respecto al momento de presentar reclamaciones de exención, exigiendo sólo la existencia de guarda jurado, pues o habría que prescindir, por superfluos, de los Reglamentos, o tener en cuenta que los artículos 25, 26 y 41 del de Febrero de 1906, que complementan el artículo 4.º de la ley, expresan, con toda precisión, que el único plazo para presentar reclamaciones y acreditar documental- mente el derecho que a los reclamantes asiste es el del período transcurrido entre la publicación del edicto en que se da cuenta de haber sido aprobadas las Ordenanzas y haber quedado constituida la Comunidad a los quince días siguientes, que en este caso es concretamente, según resulta del testimonio certificado de 8 de Septiembre al 23, inclusive, del mismo mes de 1920:

Considerando que fuera del caso en que las Ordenanzas de la Comunidad expresen cosa distinta, el único plazo legal para las reclamaciones es el tan repetidamente citado y las Ordenanzas de la Comunidad de Onteniente no sólo no

autorizan cosa distinta, sino que confirman (artículo 2.º) que el plazo será el señalado genéricamente por la ley:

Considerando que las Ordenanzas de las Comunidades, una vez aprobadas, tienen fuerza de ley:

Considerando que si bien es cierto que la ley no autoriza a que ningún propietario de fincas rústicas sea compelido indebidamente a formar parte de una Comunidad, y a tal criterio alude sin duda el fallo cuando afirma el derecho a prescindir de los servicios de la Comunidad, no es menos cierto que la ley expresa también claramente que la asociación será obligatoria, si no se acredita cumplidamente que el interés general no ha de padecer por el retraimiento particular, no pudiendo eximirse de ciertas cargas comunales sino en determinadas condiciones y en plazo oportuno señalado por la misma ley:

Considerando que aunque es cierto que las resoluciones de las Comunidades, como subrogadas de los Ayuntamientos en materia de policía rural, son declaratorias de derecho, siendo como es a todas luces el acuerdo de 3 de Enero de 1921 irregular, el derecho que de él nace lleva el sello de invalidez de su origen:

Considerando que el supuesto acuerdo llevado a la práctica mediante el edicto de 1924, tiene también vicios que, invalidándolo, invalidan los derechos que en él pretenden fundarse:

Considerando que no hay que examinar de nuevo las causas más o menos importantes, y en los Resultandos citadas, en que la presidencia de la Comunidad fundó sus resoluciones denegatorias y que en el fallo gubernativo se dicen no probadas, por ser otras las causas fundamentales en que habrá de apoyarse la resolución de esta alzada:

Considerando que no procede entrar a examinar los actos de la Alcaldía al nombrar los Guardas jurados, nombramientos en los cuales se ajustó, sin duda, a las condiciones legales de los nombrados y presumiendo el buen derecho a solicitarlos de los propietarios que los proponían; pero que no sería lógico ni lícito que la incidental intervención de la Alcaldía impidiera a este Ministerio juzgar dentro de su jurisdicción, interpretar la ley y restablecerla si la reputa quebrantada:

Considerando que el Ministerio al resolver en alzada puede y debe apreciar el conjunto de la prueba para reponer el derecho allí donde lo juzga lesionado:

Considerando que sería justo

ni equitativo y, por lo tanto, jurídico estimar simplemente el recurso de alzada y revocar el fallo gubernativo declarando la invalidez de unos derechos por el vicio de los acuerdos que les dieron origen, sin corregir al mismo tiempo las extralimitaciones de la Presidencia y los vicios de los acuerdos mismos:

Considerando que el caso del Vizconde de la Viota de Arba no debe constituir precedente para las exenciones fuera de plazo, puesto que su derecho a la exención por el artículo 4.º, expirado aquél, le fué reconocido por resolución gubernativa, por haberse dejado de cumplir el precepto que ordena notificar personalmente y por cédula a los terratenientes del término que no residan en él.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda:

1.º Declarar que la única situación legal de los asociados de la Comunidad de Labradores de Onteniente es la que quedó firme transcurrido el plazo señalado en el edicto de 6 de Septiembre de 1920, en que se anunció la constitución de la Sociedad y se abrió el período de reclamaciones; documento publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el 8 del mismo mes.

2.º Declarar la nulidad de todos los acuerdos de la Comunidad y edictos de su Presidencia que concedan, para acogerse a las exenciones del artículo 4.º de la ley de 8 de Julio de 1898, plazo distinto del indicado:

3.º Que los propietarios que recurrieron ante el señor Gobernador se encuentran en la misma situación legal y reglamentaria que los demás asociados de la Comunidad, y que en tanto no se modifiquen las Ordenanzas en la forma y por los procedimientos que la ley y aquéllas regulan, en cuanto a nuevos plazos de exenciones, no podrán obtener éstas.

4.º Revocar la providencia gubernativa en cuanto se oponga a las anteriores declaraciones; y

5.º Que los pronunciamientos anteriores deben entenderse respetando los nombramientos de guardas jurados de las fincas de los recurrentes en primera instancia hechos posteriormente al edicto de 1924; pero sin que esto implique excusa para formar parte de la Comunidad y contribuir al fomento y desarrollo de los servicios encomendados a la misma.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E., con devolución del expediente gubernativo, para su co-

nocimiento y traslado íntegro a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

D. Andrés Mancebo Fernández, Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Abogado y Juez instructor del expediente que por abandono de destino se sigue en el mismo al Auxiliar de segunda clase de este Departamento D. Isidoro Prieto Romero.

Por el presente edicto hago público, para que pueda llegar a conocimiento del dicho Auxiliar, declarado en rebeldía y sin domicilio conocido, que en el expediente que se le sigue por abandono de destino se ha formulado el pliego de cargos prevenido en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que habrá de contestar por escrito en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, encontrándose de manifiesto dicho pliego en el local de la Secretaría de este Juzgado instructor en dicho Departamento.

Dado en Madrid, a 13 de Marzo de 1926.—Andrés Mancebo.

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compañía anónima de seguros contra incendios La Paternal, ha otorgado poderes a favor de D. Raymond Marie Philippe Poidatz, domiciliado en esta Corte, plaza del Príncipe Alfonso, 14; designándole Delegado general para España de la mencionada Compañía, en sustitución de D. Georges Grenouillet d'Entraigues, que ha fallecido.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.